y que muriendo vos o la persona o perso-
nas que assi lo subcedieren sin disponer ni de-
clarar cosa alguna de lo tocante al dicho
oficio aya de venir y benga a la que tubiere
derecho de heredar vuestros bienes y oficios y si cupie-
re a muchos se quede con dezir y disponer de lo
que adjudicase a los uno de ellos por la qual
disposicion o adjudicacion se le dara asi mes-
mo el dicho oficio y que excepto en los deli-
tos y crimines de heregia lese maiestatis
o el pecado nefando o cometa otro de los
que pierda ni confisque ni pueda perder ni
confiscar el dicho oficio y queriendo privado
y inhavilitado el que lo subcediere le ayan
aquel o aquellos que subcedieren de derecho de heredar
les en la forma que esta dicha de los mas
vienen sin disponer de el en las quales dichas
calidades y condiciones quiero que ayais y
tengais el dicho oficio y oficio de el vos y vuestros bienes
vuestros herederos y subcesores o la persona o personas
que de vos o de ellos ubiere titulo o causa
perpetua mente para siempre
jamas y mando al presidente y los
del dicho mi consejo de las ordenes despa-
chen el dicho titulo en favor de la cavalgeria
que ansi pertenecieren conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades

Veintealdos